



RES-SF03/OT/UTR07/2017-INX-VI

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE  
FINANZAS CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE  
INFORMACIÓN, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 01  
001443-17

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6to., fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción XIX Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 48, 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se procede a dictar la resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

RESULTANDO

I.- Que en fecha 29 de marzo de 2017, se acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 01 001443 17, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente:

[...]

*Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas:*

*COACH EMPRESARIAL CCE SA DE CV*

*ARRENDAGRANLIIN SA DE CV*

*AHBBA COMERCIALIZADORA SA DE CV*

*AD911 SA DE CV*

*TRADE AND NEGOTIATION AND MERCHANDISE SA DE CV*

*SERVPAMERIS SC*

*SERVICIOS INTEGRALES ZAMIX, SA DE CV*

*SERVICIOS INTEGRALES LUCE, SA DE CV*



SEQRITYMAX SA DE CV  
SANTRUI SA DE CV

PUBLIHERTZ, S.A. DE C.V.

ORGANIZACIÓN USLEAL SA DE C V

MEXISISTEM SA DE CV  
MEXINADMIN, SA DE CV

LIRYO INGENIERIA Y MANTENIMIENTO SA DE CV

*Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir. (sic).*

[...]

II.- Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia.

III.- Dicha solicitud de información pública fue turnada a través del memorándum SF03/OT/UTR/0067/2017 a la Coordinación Administrativa, por tratarse de un asunto de su competencia.

IV.-Mediante el memorándum de referencia SF03/OT/CA/0159/2017, de fecha 31 de marzo de 2017, la Coordinación Administrativa manifestó lo siguiente:

[...]

Después de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en nuestros archivos, no obra en los registros, ni en nuestros expedientes, información y documentación relativa a presuntos contratos, facturas, pagos y/o montos firmados a favor de las empresas señaladas, de los años 2010 al 2016, por lo que esta Coordinación Administrativa se ve imposibilitada en otorgar la información pretendida.



[...]

V.- Derivado de lo manifestado por la Coordinación Administrativa, se dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que de acuerdo a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de la Unidad Administrativa, determinara la procedencia de la clasificación de la información.

En virtud de lo antes expuesto, este Comité resuelve el presente asunto:

### CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto.

SEGUNDO.- El particular requiere se le proporcione información con respecto a contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: ARRENDAGRANLIIN SA DE CV, AHBBA COMERCIALIZADORA SA DE CV, AD911 SA DE CV, TRADE AND NEGOTIATION AND MERCHANDISE SA DE CV, SERVPAMERIS SC, SERVICIOS INTEGRALES ZAMIX, SA DE CV, SERVICIOS INTEGRALES LUCE, SA DE CV, SEQRITYMAX SA DE CV, SANTRUI SA DE CV, PUBLIHERTZ, S.A. DE C.V., ORGANIZACIÓN USLEAL SA DE C V, MEXISISTEM SA DE CV, MEXINADMIN, SA DE CV, LIRYO INGENIERIA Y MANTENIMIENTO SA DE CV. Esto desde el año 2010 a 2016, mismo que no se cuenta con registros de esa información.

TERCERO.- Que en referencia a los artículos 17, 18 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la



información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.

CUARTO.- En atención a la manifestación realizada por la Unidad Administrativa, este Comité de Transparencia considera lo siguiente:

Que la Unidad Administrativa declaró que la información requerida a través de la solicitud con número de folio 01001443-17 y aludida en el considerando SEGUNDO, no obran en sus archivos, y no fue posible localizar la información de referencia.

Con base en lo anterior, el procedimiento para declarar la inexistencia de la información y documentación son los artículos 18, 19, 49, 142 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se

#### RESUELVE

PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente la **INEXISTENCIA** de la información respecto a la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas, señaladas en el CONSIDERANDO SEGUNDO de los años 2010 al 2016, debido a que no obra en los expedientes ni en los registros del Ente Público.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud.

TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia Estatal, podrá impugnar esta



resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

ASI LO RESOLVIERON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, DEL MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Subsecretario de Programación y  
Presupuesto

Ing. Carmen Rafael Valle Cambraniz  
Presidente

Directora de Contabilidad  
Gubernamental

C.P. Cristina del Carmen Kuk Flores  
Primer Vocal

Subdirector Jurídico de Ingresos

Lic. Gerardo Raúl Díaz Cruz  
Segundo Vocal

POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

Lic. Carlos Tomás Silva Duarte  
Titular de la Unidad de  
Transparencia

Esta foja número seis corresponde a la Resolución número RES-SF03/OT/UTR07/2017-INX-VI de fecha 31 de marzo de 2017-----